



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0609-2021-UNHEVAL**

Cayhuayna, 13 de julio de 2021.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en ciento treinta y siete (137) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0422800, signado con registro N° 2821 por la Unidad de Trámite Documentario, de fecha 28 de junio de 2018, el administrado Julio Augusto Nación Moya, solicita la homologación de remuneraciones de conformidad con el artículo 53 de la Ley N° 23733, y el pago de devengados;

Que, mediante Formulario Único de trámite N° 0328205, signado con registro N° 2846-B por la Unidad de Trámite Documentario, de fecha 02 de julio de 2018, el administrado Arturo Rivera y Caldas, solicita la homologación de remuneraciones de conformidad con el artículo 53 de la Ley N° 23733, y el pago de devengados.

Que, mediante Formulario Único de trámite N° 0429752, signado con registro N° 3701 por la Unidad de Trámite Documentario, de fecha 27 de agosto de 2018, el administrado Yonel Fortunato Chocano Figueroa, solicita la homologación de remuneraciones de acuerdo con el artículo 53 de la Ley N° 23733 y el pago de devengados;

Que, mediante escrito signado con registro N° 3838 por la Unidad de Trámite Documentario, de fecha 07 de setiembre de 2018, el administrado Elmer Glicerio James Omonte, solicita la homologación de remuneraciones de conformidad con el artículo 53 de la Ley N° 23733 y el pago de devengados;

Que el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en los procedimientos administrativos que guarden conexión, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de tales procedimientos;

Que, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente, casos que guarden relación entre sí, a efecto de que la Administración Pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones como resoluciones contradictorias; a mayor abundamiento cabe señalar que existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados; de esa manera, para que pueda darse la acumulación, debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento y no existan planteamientos subsidiarios y alternativos;

Que del análisis de las solicitudes ingresados por la Unidad de Trámite Documentario, signado con Registros N°s 2821, 2846-B, 3701 y 3838, los administrados Julio Augusto Nación Moya, Arturo Rivera y Caldas, Yonel Fortunato Chocano Figueroa y Elmer Glicerio James Omonte, respectivamente, solicitan la homologación de remuneraciones de conformidad con el artículo 53 de la Ley N° 23733 y el pago de devengados, por tal hecho al advertir la conexidad entre las solicitudes al tratarse de la misma solicitud, sujetos a un mismo procedimiento, deviene en necesario acumular los expedientes administrativos a fin de tramitarlos de forma más eficaz, así como para evitar dilaciones innecesarias;

Que la Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 0212-2021-UNHEVAL-AL, del 07.ABR.2021, dirigido al Rector, remite, sin observación el Informe N° 030-2021-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del Jefe(e) de la Unidad de Asuntos Administrativos, quien emite opinión respecto al cálculo de reintegro por homologación a favor de los docentes Arturo Rivera y Caldas, Julio Augusto Nación Moya, Yonel Fortunato Chocano Figueroa y del Elmer Glicerio Jaimes Omonte, señalando entre los aspectos más resaltantes lo siguiente:

**Del procedimiento para el gasto de los recursos públicos:** Que el numeral 4.2, del Artículo 4° de la Ley de Presupuesto del año 2021, prescribe que: "4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dicha disposición fue consignada o prescrita en la Ley de Presupuesto del año 2021, y años anteriores, de lo que se puede inferir, que, si bien es cierto, el reconocimiento de los derechos de

...///



III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0609-2021-UNHEVAL

-02-

los administrados que ocasione desembolso económico del estado, necesaria y obligatoriamente debe contar con la disponibilidad presupuestal, por cuanto, no tendrían la eficacia, lo cual dificultaría la ejecución de tal acto administrativo.

**Del análisis del presente caso:** ... Ahora bien, el artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733, prescribe: "Las remuneraciones de los Profesores de las Universidades Públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Así, los docentes universitarios, tienen derecho a percibir, además de su remuneración básica, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La remuneración del Profesor regular no puede ser inferior a la de Juez de Primera Instancia"; significando ello que las remuneraciones de los Docentes Universitarios debieron haberse ejecutado en el marco de la Ley N° 23733, debiendo tenerse en consideración la fecha en que se encontró suspendida la aplicación del artículo 53° de la norma legal acotada. Debe precisarse que la Universidad Hermilio Valdizán en su debida oportunidad, realizó el pago a favor de los peticionantes Arturo Rivera y Caldas; Julio Augusto Nación Moya; Yonel Fortunato Chocano Figueroa; y Elmer Glicerio Jaimes Omonte, desde la fecha de su ingreso como docente universitario de acuerdo a las disposiciones y presupuesto asignado por el MEF; consecuentemente, cualquier pago de reintegro no le correspondería ejecutar a la Universidad, toda vez que no se cuenta con la asignación presupuestal para el pago de reintegro. Que, si bien es cierto, el Tribunal Constitucional ha establecido según lo precisado en la sentencia Pleno Jurisdiccional N° 023-2007-PI/TC, emitida en el Expediente N° 023-2007-PI/TC, emitida el 26 de agosto de 2008, lo siguiente: "... La homologación es un derecho a la remuneración que corresponde a los Docentes Universitarios y no puede estar sujeta más que a las exigencias, derechos, beneficios y responsabilidades que establecen las leyes, reglamentos y estatutos, para los Docentes Universitarios de cada universidad pública, en la medida que se trata del derecho a la remuneración prevista en el artículo 23° de la Constitución". Sin embargo, la ejecución del mismo es responsabilidad del MEF, toda vez que dicho ente realiza las asignaciones presupuestarias a las entidades del Estado, incluido a la UNHEVAL, por lo que, OPINA que correspondería que la petición lo tendrían que realizar ante el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, atendiendo a lo precisado por el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la entidad, es necesario la emisión de una sentencia judicial para que el Ministerio de Economía y Finanzas proceda a la asignación del presupuesto respectivo; razones por las cuales OPINA que debe DECLARARSE IMPROCEDENTE la petición realizada por los administrados Arturo Rivera y Caldas, Julio Augusto Nación Moya, Yonel Fortunato Chocano Figueroa y Elmer Glicerio Jaimes Omonte;

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General, con el Proveído Digital N° 1128-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente;

Que, posteriormente, el administrado Julio Augusto Nación Moya, mediante Solicitud de fecha 07.ABR.2021, dirigido al Rector, solicita se resuelva su solicitud de homologación de remuneraciones; documento derivado a Secretaría General para ser adicionada al Proveído Digital N°1128-2021-R/UNHEVAL; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir el 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **DISPONER** la acumulación de los procedimientos administrativos, presentados por los administrados **JULIO AUGUSTO NACIÓN MOYA, ARTURO RIVERA Y CALDAS, YONEL FORTUNATO CHOCANO FIGUEROA y ELMER GLICERIO JAIMES OMONTE**, sobre homologación de remuneraciones de conformidad con el artículo 53° de Ley N° 23733 y el pago de devengados, porque guardan conexión entre los requerimientos y sujetos a un mismo procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición de los administrados **JULIO AUGUSTO NACIÓN MOYA, ARTURO RIVERA Y CALDAS, YONEL FORTUNATO CHOCANO FIGUEROA y ELMER GLICERIO**

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

## SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0609-2021-UNHEVAL

-03-

**JAIMES OMONTE**, sobre homologación de remuneraciones de conformidad con el artículo 53° de Ley N° 23733 y el pago de devengados; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

- 3° **ESTESE** a lo resuelto en el segundo numeral de la presente resolución, la solicitud de fecha 07.ABR.2021, presentada por el administrado Julio Augusto Nación Moya, de resolver su solicitud de homologación de remuneraciones; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.
- 4° **NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe N° 030-2021-UNHEVAL-Unid.AA/AL, del Jefe (e) de la Unidad de Asuntos Administrativos a los administrados **JULIO AUGUSTO NACIÓN MOYA, ARTURO RIVERA Y CALDAS, YONEL FORTUNATO CHOCANO FIGUEROA y ELMER GLICERIO JAIMES OMONTE.**
- 5° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad. VRInv.  
AL-OCI UTransparencia  
URH File-Interesados  
Archivo

que se remite a U para "conocimiento y demás fines"  
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

